



COMUNICADO

Que el Estatuto de la Federación Latinoamericana de Fiscales (FLF) señala entre otros objetivos el de : "...9. Contribuir, con los fiscales de distintos ámbitos de competencia territorial, en la lucha contra el crimen organizado y otros delitos complejos,...10. Promover medidas para luchar contra la corrupción de la administración pública..." (Art. 2 del Estatuto Constitutivo).

Que tal como señala desde su Preámbulo la **"Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción"**, coincidimos que "...la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, **con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales** y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces."

Que desde ese sitio, la FLF, integrada por Asociaciones de Fiscales de distintos países, viene desarrollando una actividad permanente y continua en punto a la cabal satisfacción de sus objetivos, convirtiéndose en recipendaria de las distintas problemáticas que enfrentan los Ministerios Públicos Fiscales y que se reflejan y discuten en profundidad no sólo en su Comité Ejecutivo, sino también en Conferencias específicas y en el Congreso Anual de la FLF.

Creemos que la CORRUPCIÓN (estructural, institucional, apoderamiento del Estado) se ha convertido en uno de los problemas más graves que enfrentan los fiscales, a punto que el último Congreso Anual (Abril 2025-Lima Perú), llevó como tema central **"Desafíos del Fiscal frente a la Corrupción y Crimen Organizado en las Altas Esferas del Poder"** donde varias de las exposiciones dieron cuenta de que cuando los fiscales se enfrentan a la corrupción, son víctimas no solo de las estructuras de poder y las de las organizaciones criminales violentas, sino que se advierte un ataque directo a los fiscales.

Estos ataques –y se expusieron muchos casos– van desde asesinatos, amenazas y descalificaciones públicas hasta la utilización de recursos institucionales de denuncia promoviendo apartamientos, sanciones y destituciones, de modo que no solo resulta una gravísima afectación del fiscal en concreto, sino que constituye un fuerte mensaje intimidatorio a todo el cuerpo del Ministerio Público Fiscal. El poder de la Corrupción penetra en todas las estructuras del Estado y se vale incluso de mecanismos legítimos para desplazar y sancionar a fiscales. Puede verse como ejemplo la intervención de la Asociación Argentina de Fiscales (AAF) exponiendo esa situación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Link](#)

Además de los ataques referidos, se agrega que en éste tipo particular de investigaciones (por Corrupción económica fundamentalmente) el Fiscal se encuentra con una especial dificultad determinada por la "apariencia" de legalidad de los actos y procedimientos administrativos y comerciales, pero que en realidad constituyen la instrumentación "limpia" de un ilícito que vulnera la sanidad de la administración Pública.

Por estas razones consideramos imprescindible que cuando se juzga, o investiga a un Fiscal en estos contextos, se lo haga con una perspectiva que tenga en cuenta que a cada paso del proceso, los fiscales deben realizar un análisis metódico de cada evidencia ya que es frecuente y esperable encontrarse con evidencias plantadas, equívocas, falseadas o creadas con intención de hacer caer sus hipótesis. No debe olvidarse nunca, que este tipo de hechos delictivos son cometidos por personas que incurren en una traición a la confianza a cambio de dinero, y donde las reglas pueden ser acomodadas, torcidas, o dejadas de lado por una ventaja económica. Esas mismas alteraciones procuran realizarlas en los procesos penales.

La reciente condena a los fiscales Fabio De Pasquale y Sergio Spadaro ha provocado un fuerte impacto en la comunidad internacional de fiscales a punto que se ha expuesto el caso ante este Comité Ejecutivo, y donde muchos de los fiscales anticorrupción han manifestado que se han visto reflejados en maniobras similares. Por supuesto que nadie pone en crisis un pronunciamiento judicial dictado por un órgano jurisdiccional donde además interviene un fiscal, pero aún así nos vemos en la necesidad de efectuar las siguientes consideraciones.

- a) Es imprescindible que se advierta que procesos como el que se le sigue a ambos fiscales italianos, tienen un efecto inmediato sobre la actuación futura del Ministerio Público Fiscal.
- b) Que el debido proceso legal se asegura mediante un conjunto de reglas que establecen principios probatorios, como así también el modo, tiempo y bajo que condiciones y formas se deben producir los actos definitivos de adquisición probatoria. Es un imperativo que bajo el principio de la buena fé procesal, asegura dentro de un sistema, que las partes puedan hacer valer sus pretensiones, sin SORPRESAS procesales o que en definitiva no tengan la posibilidad de controlar.
- c) Que debe siempre considerarse que disposiciones fundamentales que regulan la actuación y fines del Ministerio Público Fiscal, como la que impone el DEBER DE OBJETIVIDAD (a nuestro criterio mal llamado de imparcialidad), son reglas que deben ser evaluadas dentro de una hermenéutica que contemple el resto de disposiciones, o dicho de otro modo: Se debe ser objetivo (aún en favor de la parte contraria) dentro de las reglas que aseguran el debido proceso.
- d) Que es imprescindible elevar los estándares de protección de aquellos fiscales que investigan delitos de corrupción o que dirigen sus imputaciones hacia organizaciones criminales o grupos de poder económico, político y social, debiéndose exigir una **perspectiva especial** cuando son denunciados o sometidos a investigaciones o juzgamientos con fines administrativos sancionatorios, de destitución o que les atribuya consecuencias. Esa perspectiva que se caracteriza por la "vulnerabilidad constante" a la que se encuentran sometidos los fiscales debe ser analizada en cada caso en concreto.

Como venimos sosteniendo, la imputación y condena de los Fiscales De Pasquale y Spadaro golpean duramente a la confianza que todos los fiscales deben tener respecto de las protecciones. Si una sospechosa noticia sobre una pericia parcial, no concluida, producida en un expediente ajeno, no controlada por nadie, enviada de manera informal por quien no tiene ninguna intervención en el proceso, y que se recibe fuera del período probatorio, cuando las alegaciones de las partes ya se produjeron, y cuando de ningún modo podía alterar el curso del debate, son suficientes para desplazar y condenar a dos fiscales, mal pronóstico tiene la lucha contra la corrupción.

Por todo lo expuesto, esta Federación se ofrece como "amicus curiae" del tribunal para informar sobre los especiales cuidados que tienen los fiscales anticorrupción en la introducción de elementos probatorios al proceso –por el riesgo de falsedad, o injerencia indebida– y sobre el abuso de los mecanismos de denuncia y control cada vez que se investiga la corrupción.

TEXTO APROBADO POR COMITÉ EJECUTIVO

Assinado de forma digital por
MERI CRISTINA AMARAL
GONCALVES:21710112204
Dados: 2025.07.10 22:01:08
-05'00"

Presidente

Meri Cristina Amaral Gonçalves

